

Récurso de Reposición y en subsidio de apelación contra le auto del 10 de septiembre de 2.021 dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Sociedad Red Vida SAS y María del Pilar Sánchez Lezama Radicación 2.019-00727

FB.

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Jue 16/09/2021 3:16 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

19-721
TC 1001124

📎 1 archivos adjuntos (68 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION RED VIDA.pdf

Señores
Juzgado Veintiuno (21) Civil del Circuito de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envió memorial presentado Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra le auto del 10 de septiembre de 2.021 dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Sociedad Red Vida SAS y María del Pilar Sánchez Lezama Radicación 2.019-00727

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez
Tel. 2 118187 y 2 353712
aljoserojas@yahoo.com

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

174

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA SOCIEDAD
RED VIDA S.A.S Y MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ LEZAMA

Radicación: 2.019-00727

Respetado Señor Juez:

Como Apoderado de la Parte Actora de forma respetuosa, me permito presentar recurso de reposición parcial y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 10 de septiembre de 2.021, notificado por estado del 13 de septiembre de 2.021

La razón de esta petición obedece a que el despacho no tiene en cuenta la notificación de la sociedad demandada aduciendo que no se verifico en la dirección que aparece registrada en el certificado de Cámara y Comercio de Bogotá

Es importante aclarar al despacho que la dirección registrada en el certificado de cámara y comercio de Bogota de la sociedad demanda es

Calle 106 Nmero 56-33 oficina 503 de la ciudad de Bogotá y la dirección electrónica es GERENCIA@IPSREDVIDA.COM

La dirección física fue debidamente agotada con resultado infructuoso, ya que en esta dirección no se encontraba ya la sociedad. Notificación que fue emitida al juzgado con la correspondiente certificación de la empresa de correos mediante memorial radicado el 18 de febrero de 2.020

La dirección electrónica fue efectiva y se radico en el juzgado mediante memorial electrónico enviado el 25 de noviembre de 2.020

Mediante auto del 19 de noviembre de 2.020 el juzgado da por notificado a la señora María del Pilar Sanchez Lezama y no da por notificado a la sociedad Red Vida por conducta conluyente aduciendo que a pesar que la señora María del Pilar Sanchez Lezama es su representante legal solamente se cito como persona natural y no en su calidad de Representante legal.

Ante esta situación se cita a la señora María del Pilar Sanchez Lezama como representante legal de la sociedad Red Vida SAS surtiéndose la notificación debidamente de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. memoriales radicados de forma electrónica el 09 de diciembre de 2.020 (citeratorio) y el 18 de enero de 2021 (aviso)

agradecer, sobre lo de trámite de la demanda, se le ha informado que el proceso se encuentra en trámite y que se le avisará de cualquier novedad.

Lo que por lo tanto se ha acordado que se proceda a la revocación de la personería otorgada en el auto de fecha 10 de septiembre de 2021, en su lugar se le notifique a la sociedad RED Vida SAS de forma electrónica en la dirección que aparece en cámara de comercio de Bogotá y que la dirección física de la sociedad fue infructuosa y que de conformidad con lo establecido en el auto de fecha 19 de noviembre de 2020 se notifico a la señora a la señora María del Pilar Sanchez Lezama en su calidad de Representante legal por aviso.

ajr

Alvaro José Rojas Ramírez
Abogado

De tal suerte que en el proceso una vez aceptada la subrogación, se tendrá dos apoderados a saber: El de Banco Davivienda S.A. y el del cesionario parcial que es CIS.

Solicito de forma respetuosa revocar parcialmente el primer inciso del auto de fecha 10 de septiembre de 2021 y en su lugar dar por notificada a la sociedad Red Vida SAS y proferir la sentencia de que trata el art 440 del C.G.P.

Igualmente, solicito de forma respetuosa revocar el ultimo inciso del auto del 10 de septiembre de 2021, pues la personería otorgada por el banco Davivienda S.A. a el suscrito no se me ha revocado.

Lo que pase en este caso es que se reconoció la personería al apoderado de la Entidad cesionaria de forma parcial

De tal suerte que en el proceso una vez aceptada la subrogación, se tendrá dos apoderados a saber:

El de Banco Davivienda S.A. y el del cesionario parcial que es CIS.

De no revocar el auto, solicito surtir el recurso de apelación.

Del señor Juez.

Respetuosamente,

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. N.º 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

República de Colombia
Banco Davivienda S.A.
Banco Davivienda S.A.
Banco Davivienda S.A.

Subscrito en tiempo anexo

1. No se revoca el auto anterior

2. Se revoca el auto anterior

3. Se revoca el auto anterior y se declara la nulidad de lo actuado

4. Se revoca el auto anterior y se declara la nulidad de lo actuado y se declara la nulidad de lo actuado

5. Se revoca el auto anterior y se declara la nulidad de lo actuado y se declara la nulidad de lo actuado

6. Se revoca el auto anterior y se declara la nulidad de lo actuado y se declara la nulidad de lo actuado

7. Se revoca el auto anterior y se declara la nulidad de lo actuado y se declara la nulidad de lo actuado

8. Se revoca el auto anterior y se declara la nulidad de lo actuado y se declara la nulidad de lo actuado

9. Se revoca el auto anterior y se declara la nulidad de lo actuado y se declara la nulidad de lo actuado

10. Se revoca el auto anterior y se declara la nulidad de lo actuado y se declara la nulidad de lo actuado

11. Se revoca el auto anterior y se declara la nulidad de lo actuado y se declara la nulidad de lo actuado

12. Se revoca el auto anterior y se declara la nulidad de lo actuado y se declara la nulidad de lo actuado

13. Se revoca el auto anterior y se declara la nulidad de lo actuado y se declara la nulidad de lo actuado

14. Se revoca el auto anterior y se declara la nulidad de lo actuado y se declara la nulidad de lo actuado

10 DE OCTUBRE 2021

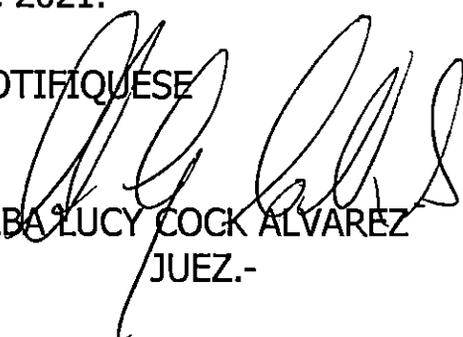
SOLICITUD DEL DEMANDANTE - VER EL 172

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., 16 DEC 2021

175

Por secretaría, dese cumplimiento a lo establecido en el art. 319 del C. General del Proceso en concordancia con el art. 110 ibidem., en lo que hace al recurso de reposición oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto calendaro 10 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC-2019-0727
TRASLADO RECURSO

PROCESO N° 11001 31 03 021 2019 00727 00

En la fecha 17 de enero de 2022 y a la hora de las 8:00 a.m., se fijó en lista el presente proceso por el término legal conforme al art 319 del C.G. del P., para efectos del traslado del recurso de reposición, que empieza a correr el 18 de enero de 2022 y vence el 20 de enero de 2022.

El Secretario,


OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA
SECRETARIO

TRASLADO REPOSICIÓN